

**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 350/2023
“LEY MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS
TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE SUCRE”**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal N° 100/23

Fecha: 09 de octubre de 2023





**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 350/2023
“LEY MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS
TARIFADOS DESTINADOS A PROMOVER Y FORTALECER LA ASAMBLEA MUNICIPAL
DEL DEPORTE DE SUCRE”**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar la Ley Municipal Autonómica N° 350/2023 “Ley Municipal de Administración de los Estacionamientos Públicos Tarifados Destinados a Promover y Fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre”.

ARTÍCULO 2. (FINALIDADES) Son finalidades del presente reglamento:

1. Establecer las condiciones de aplicación práctica los alcances que prevé la LMA N° 350/2023.
2. Precisar las áreas de estacionamientos públicos tarifados que serán destinados a fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre.
3. Establecer y regular los procedimientos, especificación de requisitos para autorizaciones, y el sistema de recaudación, administración y destino de los ingresos económicos provenientes de los estacionamientos públicos tarifados.
4. Determinar las competencias y funciones de la Unidades Organizacionales del Ejecutivo a objeto del cumplimiento de la ley.
5. Establecer los mecanismos de coordinación, control y fiscalización a la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) El presente reglamento es de uso y aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 4. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO) El presente Reglamento, podrá ser modificado o actualizado por necesidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, en coordinación con la Asamblea Municipal del Deporte en consideración de las modificaciones normativas y del análisis de la experiencia en su aplicación.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES E INSTANCIAS VINCULADAS A
LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS**

ARTÍCULO 5. (UNIDADES MUNICIPALES Y SUS ATRIBUCIONES) Son unidades municipales competentes para el cumplimiento de lo establecido en la LMA N° 350/2023 y presente reglamento:

- I. **Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.** Es la Unidad Municipal encargada de:
 - a) Realizar todas las gestiones necesarias para la buena administración y recaudación de recursos económicos por concepto de estacionamientos públicos tarifados.
 - b) Planificar e implementar campañas de socialización y difusión de los alcances de la LMA N° 350/2023 y el presente reglamento.
 - c) Organizar las actividades de los funcionarios que ejecutarán los trabajos del servicio de estacionamiento público tarifado, dotándoles uniformes y los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.





- d) Solicitar la modificación de este reglamento para ampliar, modificar o suprimir en la red vial, los espacios del servicio de estacionamiento público tarifado.
- e) Solicitar a la Unidad de Vialidad y Control Municipal la autorización de la red vial destinado a estacionamientos de los espacios para el Servicio de Estacionamiento Público Tarifado.
- f) Gestionar en coordinación con el representante de la Asamblea Municipal del Deporte, la aprobación del convenio interinstitucional para la transferencia de los recursos generados por concepto del servicio de estacionamiento público tarifado.
- g) Coordinar y en caso que se requiera, solicitar el auxilio de la Unidad Operativa de Tránsito y la Guardia Municipal del Transporte de la Unidad de Vialidad y Control Municipal, para el cumplimiento de las actividades de control y supervisión de las áreas de estacionamientos públicos tarifados para el cumplimiento de la LMA N° 350/2023 y el presente reglamento.

II. Unidad de Vialidad y Control Municipal. Es la Unidad Municipal encargada de:

- a) Emitir resoluciones administrativas y/o instructivas sobre requisitos de procedencia para trámites de autorizaciones señaladas en la LMA N° 290/2022, en concordancia con la LMA N° 350/2023 y el presente reglamento.
- b) Realizar la identificación y aprobación de las áreas de estacionamiento para los fines de la administración de los estacionamientos públicos tarifados a cargo de la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.
- c) Demarcar, pintar e identificar con señalética los espacios de estacionamiento, para lo cual, la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva proveerá los materiales o insumos necesarios.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de los operativos, actividades de control y la función prevista en la LMA N° 290/2022 y la LMA N° 350/2023.

III. Dirección de Ingresos. Es la Unidad Municipal encargada de:

- a) Realizar el registro y sistematización de los ingresos recaudados por concepto de precio público de estacionamiento del servicio de estacionamiento tarifado.
- b) Coordinar con la Dirección Financiera y Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, para establecer los mecanismos de recaudación, registro y destino de los recursos, a través de los sistemas correspondientes para el efecto.

IV. Dirección Financiera. Es la Unidad Municipal encargada de:

- a) Velar que todas las recaudaciones por concepto de servicio de estacionamiento tarifado destinados a fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre, se depositen en la libreta única correspondiente. Para lo cual, realizará la apertura de una libreta de depósito y registro de la recaudación por parte de la unidad de tesorería.
- b) Garantizar el desembolso de los recursos por concepto de servicio de estacionamiento tarifado, para que la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre ejecute en función de los gastos presupuestados en función a sus planes, programas y proyectos deportivos de acuerdo a los porcentajes a ser establecidos mediante un convenio.
- c) Realizar las transferencias mensuales de recursos económicos en el lapso de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en la cuenta bancaria aperturada por la Asamblea Municipal del Deporte de Sucre, que deberá ser realizada en una entidad financiera del sistema público.





ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE ASAMBLEA MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SUCRE) Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea Municipal del Deporte, además de los establecidos en la LMA N° 231/2022 y su reglamento; los siguientes:

- a) Apoyar a los deportistas destacados que representen al municipio en eventos deportivos oficiales, logrando podios hasta el tercer lugar.
- b) Apoyar con equipamiento deportivo a las asociaciones deportivas municipales que cumplan con las disposiciones establecidas en la LMA N° 231/2022 Ley Municipal del Deporte y su reglamentación.
- c) Elaborar y desarrollar planes, programas y proyectos deportivos municipales.
- d) Gestionar en coordinación con la Jefatura de la Gestión de la Actividad Física y Deportiva, la aprobación del convenio interinstitucional para la transferencia de los recursos generados por concepto del servicio de estacionamiento público tarifado.
- e) Presentar informes semestrales del uso y destino de los recursos económicos que le sean transferidos por el GAMS.
- f) Realizar eventos deportivos competitivos para el incentivo del deporte municipal.
- g) Otras atribuciones y obligaciones asignadas de forma expresa por la Jefatura de la Gestión de la Actividad Física y Deportiva.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS

ARTÍCULO 7. (DERECHOS DE LOS USUARIOS DE ESTACIONAMIENTOS) Son derechos de los usuarios:

1. Recibir un buen trato de parte del personal recaudador.
2. Hacer uso de los estacionamientos en los horarios permitidos
3. Recibir la boleta autorizada correspondiente por el uso de los estacionamientos públicos tarifados.
4. Recibir la información necesaria respecto a los estacionamientos por parte del personal recaudador.
5. Denunciar cualquier irregularidad concerniente a la administración de los estacionamientos ante la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.

ARTÍCULO 8. (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE ESTACIONAMIENTOS) Son obligaciones de los usuarios:

1. Cumplir con las normas del presente reglamento de la Ley Municipal de Administración de los Estacionamientos Públicos Tarifados destinados a Promover y Fortalecer la Asamblea Municipal del Deporte y normas conexas.
2. Respetar el horario de estacionamientos que establece el presente reglamento.
3. Cumplir con el pago del costo por el servicio de los estacionamientos públicos tarifados.
4. Respetar las áreas de estacionamiento público tarifado demarcadas y otras señalizaciones para no perjudicar el flujo vehicular, peatonal y la buena administración de las áreas de estacionamiento.
5. Respetar al personal recaudador y guardia municipal de los estacionamientos públicos tarifados.
6. No dejar abandonado el vehículo o evadir el pago del estacionamiento.





**CAPITULO IV
ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS**

ARTÍCULO 9. (IDENTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS)

- I. La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva identificará o propondrá paralelamente lugares donde puedan implementarse los Estacionamientos Públicos Tarifados; y las mismas serán puestos a consideración de la Unidad de Vialidad y Control Municipal a efectos de su aprobación y autorización.
- II. La Unidad de Vialidad y Control Municipal analizará y evaluará la solicitud en función de las posibilidades de logística, personal y consideraciones técnicas que disponga Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, seguidamente procederá a la aprobación y autorización mediante resolución administrativa respectiva de las áreas de estacionamiento público tarifado que estarán bajo su administración.

ARTÍCULO 10. (PRECIO PÚBLICO DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS)

Se establece el precio público para las tarifas por uso de estacionamientos de Bs. 2 (bolivianos dos 00/100) para automóviles y Bs. 1 (bolivianos uno 00/100) para motocicletas por cada hora de estacionamiento y no admiten pagos prorrateados por fracciones de hora. Vencida la hora, se computará otra nueva hora.

ARTÍCULO 11. (SEÑALIZACIÓN DE LOS ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS TARIFADOS)

Las vías o calzadas de plazas, parques, calles y/o avenidas sobre los cuales se implementa el servicio de estacionamiento público tarifado en cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 350/2023, estará claramente demarcada con señalización horizontal y señalización vertical, a cargo de la Unidad de Vialidad y Control Municipal en coordinación con la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva.

ARTÍCULO 12. (HORARIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO TARIFADO)

- I. El servicio de estacionamiento público tarifado, funcionara de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a.m. a 17:00. p.m.
- II. La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva podrá modificar el horario previsto a fin de conseguir una mejor prestación del servicio, en función con las exigencias técnicas.

ARTÍCULO 13. (EXCEPCIÓN DE LA CANCELACIÓN) Quedan exceptuados del pago del precio público del servicio de estacionamiento público tarifado:

1. Vehículos de personas con discapacidad.
2. Vehículos y motocicletas de uso oficial.
3. Ambulancias y otros vehículos de emergencia.

**CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTACIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 14. (CONTROL) El control de las áreas de estacionamiento vehicular municipal, se realizará por medio del personal recaudador debidamente acreditado que será expresamente asignado por la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva para el control y cobro de los estacionamientos que tendrá la facultad de emitir la boleta de autorización previo pago de la tarifa horaria.





ARTÍCULO 15. (PREVENCIÓN E INFORMACIÓN) El personal asignado en el horario de control del estacionamiento vehicular municipal, deberá prevenir e informar al conductor del vehículo automotor de los horarios permitidos, costos del servicio de estacionamiento vehicular municipal y otros que sirvan a los fines de uso y administración del servicio.

ARTÍCULO 16. (ACCIÓN PÚBLICA) En caso de conflictos derivados del incumplimiento del presente reglamento la Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva, podrá convocar el concurso de la Policía Boliviana para coadyuvar con las acciones coercitivas sin dejar de lado las acciones pertinentes a que haya lugar.

CAPITULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 17. (INFRACCIONES Y SANCIONES) Para el objeto de la calificación de las infracciones y regulación de las sanciones, se dispone lo siguiente:

- a) Las infracciones serán reguladas de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 al 21 de la LMA N° 290/2022 de Estacionamientos y Paradas Momentáneas y de acuerdo al artículo 24 de su reglamento y normativa conexas.
- b) El régimen sancionatorio general que rige para los usuarios y operadores administrativos del servicio de estacionamientos públicos tarifarios es el régimen de sanciones dispuesto en la LMA N° 290/2022 y su reglamento. Las sanciones serán reguladas de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 al 30 de la LMA N° 290 de Estacionamientos y Paradas Momentáneas y desde el artículo 25 y siguientes de su reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.- Los inconvenientes que se presenten debido a la aplicación de las normas contempladas en el presente reglamento, así como los casos no previstos que se presenten sobre esta materia, serán resueltos por el Jefe de Gestión de la Actividad Física y Deportiva del GAMS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- La Jefatura de Gestión de la Actividad Física y Deportiva a partir de la aprobación del presente reglamento, dentro del plazo máximo de (30) días procederá con la implantación del servicio de estacionamientos tarifados, para el efecto deberá realizar todas las gestiones administrativas y logísticas necesarias en coordinación y apoyo de las unidades pertinentes del Órgano Ejecutivo, descritos en el presente reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su aprobación mediante Decreto Municipal y publicación en la Gaceta Municipal.

